



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

Acuerdo No. CG/06/15.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE PODRÁN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES Y EN SU CASO, LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES:

- I. Con fecha 18 de julio de 2012, la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión aprobó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política, en el cual en su artículo 35 dice lo siguiente: “...Artículo 35. Son derechos del ciudadano: I. (...) II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación...”. Publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 9 de agosto de 2012.
- II. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, entre ellas el artículo 41 fracción V, apartado C, que establece como una de las funciones de los Institutos públicos locales, la preparación de la jornada electoral, señalándose en su artículo Transitorio Segundo, fracción II, inciso a) lo siguiente: “...a) La celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta Constitución, a partir del 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio...”.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
- IV. El 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 139, mediante el que se reformaron los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32, 36, 60, 77, 83, 91 y 102, se adiciona una fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, el capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y se derogan los artículos 82-1 y 82-2, todos de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014, cuyo artículo Transitorio Quinto lo siguiente: “...Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de Septiembre del año anterior a la elección correspondiente. Para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado “Instituto Electoral del Estado de Campeche” aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución...”.

- V. Con fecha 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por medio del cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando en sus Transitorios, entre otras cosas, lo siguiente: “...**CUARTO.**- Por única ocasión, el proceso electoral en el Estado iniciará en la primera semana del mes de octubre de 2014 y la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio de 2015. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en esta Ley de Instituciones a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche...” y “...**OCTAVO.**- El financiamiento público de los partidos políticos y de los candidatos independientes a que se refiere el presente decreto, entrará en vigor a partir del mes de enero de 2015...”, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
- VI. Con fecha 28 de julio de 2014, la Presidencia del Consejo General recibió el oficio número JL-CAMP/VS/121/2014 signado por el C.P. José Luis Aboytes Vega, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual notificó que el Consejo General del citado Instituto, aprobó el pasado 9 de julio las Resoluciones de solicitud de registro como Partidos Políticos Nacionales presentados por el Movimiento de Regeneración Nacional, A.C.; organización de ciudadanos denominada Frente Humanista y por la agrupación política nacional denominada Encuentro Social, mediante las resoluciones INE/CG94/2014, INE/CG95/2014 e INE/CG96/2014, que en forma respectiva corresponden a los partidos políticos: “MORENA”, “PARTIDO HUMANISTA” y “ENCUENTRO SOCIAL”, dando a conocer que los efectos constitutivos de las resoluciones entrarían en vigor a partir del primero de agosto del año en curso.
- VII. Con fecha 21 de agosto de 2014, la Presidencia del Consejo General, recibió el escrito signado por el Lic. Martí Batres Guadarrama, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de “MORENA”, por medio del cual notificó a los integrantes del Consejo General de este Instituto el registro de “MORENA” como Partido Político Nacional presentando la Constancia de registro vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, solicitando de este modo el goce de sus derechos, obligaciones y prerrogativas que la Ley le otorga.
- VIII. Con fecha 11 de septiembre de 2014, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito signado por el Ing. Armando González Escoto, Representante Legal del Partido Político Nacional denominado “Encuentro Social”, por medio del cual solicita a este Instituto el registro Local del Partido Político Nacional “Encuentro Social”, presentando la Constancia de registro vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, solicitando de este modo el goce de las prerrogativas económicas a que tiene derecho.
- IX. Con fecha 22 de septiembre de 2014, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito signado por los C.C. Javier Eduardo López Macías, Coordinador Ejecutivo Nacional, Ignacio Irys Salomon, Subcoordinador Nacional y Ricardo Piñón Ruiz, todos del Partido Político Nacional denominado PARTIDO HUMANISTA por medio del cual solicita su acreditación ante este Instituto presentando la Constancia de registro vigente expedida por el



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

Instituto Nacional Electoral.

- X.** En la 8ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 7 de octubre de 2014, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidenta del Consejo General emitió la Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015.
- XI.** En la 10ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 15 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el Acuerdo No. CG/08/14, por medio del cual aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015, por un monto total de \$ 236,924,377.00 (Son: DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES, NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL, TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 27 de octubre de 2014.
- XII.** En la 2ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 15 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo No. CG/02/15, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se ajusta el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015”.
- XIII.** En la presente Sesión Ordinaria celebrada el día hoy 30 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo No CG/04/15, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se determina el monto del Financiamiento Público para los Partidos Políticos; la Agrupación Política Estatal y, en su caso, Candidatos Independientes, para el Ejercicio Fiscal 2015.”

MARCO LEGAL:

- I. Artículos 41 Base V párrafo primero y apartado C y 116 fracción IV, incisos a), b), c), g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente,** que se tiene aquí por reproducido en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. Artículo 5 y Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. Artículo 9 y Título Octavo de la Ley General de Partidos Políticos vigente,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. Artículos 24, Bases VI y VII, 29, 30, 31, 59, 60, 61 y 102 Bases I, II y IV de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente,** que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. Artículos 1, 3, 14, 15, 16, 17, 19, 217 fracción IV, 242, 243, 244, 247, 250 fracción III, 251 fracción**



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

I, 253 fracciones I, II y III, 254, 267, 278 fracciones VIII, XVI y XXXVII, 280 fracciones IV, XVII y XVIII, 282 fracciones I, XV, XXV y XXX, 344, 345 fracción I, 381, 414, 415 y 416 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

- VI. Artículos 1 fracción I, 2, 4, fracciones I, incisos a) y b), y II inciso a), 5 fracción V, 9, 17, 18 fracciones VI y XII, 28 y 29 fracciones I y X del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I.** Que el Instituto Electoral es el Organismo Público Local Electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos y Juntas municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; que es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; que tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones; que se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables; que durante los procesos electorales ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, además del citado Consejo General, dentro de su estructura se encuentran los Consejos Municipales de Campeche, Carmen y Champotón, 21 Consejos Distritales, uno en cada una de las poblaciones cabeceras de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado y las Mesas Directivas de Casilla, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero y Apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9 de la Ley General de Partidos Políticos; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 250



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

fracción III, 251, 253 fracción I, 254 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II.** Como se menciona en el punto XI del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Instituto Electoral del Estado de Campeche con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación derivada de un mandato constitucional, consistente en llevar a cabo la organización de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados locales, integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales; es por lo que con fecha 7 de octubre de 2014, se dio inicio de manera formal al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, el que se encuentra en la etapa denominada “Preparación de la Elección” de conformidad con lo establecido en la Base VII del artículo 24 de la Constitución Política del Estado y en los artículos 344 y 345 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente.
- III.** Los Artículos 29, 30, 31, 59, 60, 61 y 102 Bases I, II y IV de la norma Constitucional Estatal y los numerales 14, 15, 16 y 17 de la Ley de la materia, disponen que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un sólo individuo que se denominará Gobernador del Estado de Campeche, su elección será el primer domingo de junio de cada seis años, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible en los términos que disponga la legislación electoral; así mismo, el Poder Legislativo del Estado se deposita en una asamblea que se denominará Congreso del Estado, el cual se integra por veintidós diputados elegidos por el Principio de Mayoría Relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y por catorce diputados que serán asignados según el Principio de Representación Proporcional, mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción plurinominal. El Congreso se renovará en su totalidad cada tres años. Cada Municipio y Sección Municipal serán gobernados por cuerpos colegiados denominados Ayuntamientos y Juntas Municipales, integrados por un Presidente, Regidores y Síndicos electos por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, según corresponda, cuya elección se efectuará el primer domingo de julio de cada tres años mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible en los términos que disponga la legislación electoral. Por tal motivo y de acuerdo con lo que prevén los Artículos 19, 267 y 345 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, tal como se menciona en el punto XI del Apartado de Antecedentes del presente documento, el día 7 de octubre de 2014, se dio inicio de manera formal al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015.
- IV.** La base II del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, dispone que la Ley determinará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos, sus precampañas y campañas electorales, garantizando que el financiamiento público lo reciban de forma equitativa, así como que éste prevalezca sobre los recursos de origen privado, y establecerá los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones relativas al financiamiento privado de éstos; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establecerá las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias. Asimismo, la base VI del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, dispone que las reglas para la postulación, registro derechos y obligaciones de los Candidatos Independientes se fijará en la ley correspondiente, la cual garantizará su derecho al financiamiento público de las campañas en los términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado de Campeche y demás legislación aplicable.
- V.** El Consejo General, como órgano central de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

se encuentra facultado legalmente para determinar los topes máximos de gastos de campaña que pueden erogar los Partidos Políticos, Coaliciones y en su caso, los Candidatos Independientes en las elecciones de Gobernador, Diputados al Congreso del Estado, Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones conferidas conforme a lo dispuesto por los artículos 253 fracción I y 278 fracciones VIII, XVI y XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- VI.** Los artículos 253 fracción II, 280 fracciones IV y XVIII y 288 fracciones VIII y XII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), 18 y 19 fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche establecen que la Presidencia del Consejo General es un órgano de dirección del Instituto de carácter unipersonal y que corresponden a su Presidente las facultades de convocar y conducir las sesiones del Consejo General así como coordinar las actividades entre este Instituto Electoral y el Instituto Nacional Electoral para el desarrollo de la función electoral a través de la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche y las demás así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y otras disposiciones complementarias.
- VII.** Los numerales 253 fracción III, 282 fracciones I, XXV y XXX de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38 fracciones V y XIX del mencionado Reglamento disponen que la Secretaría Ejecutiva es un órgano ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones del Presidente del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por el Presidente del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y otras disposiciones complementarias.
- VIII.** De acuerdo a lo establecido por los artículos 414 y 415 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, los gastos que realicen los Partidos Políticos, las Coaliciones y sus candidatos en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General y no se considerarán dentro de los topes de campaña, los gastos que realicen los Partidos Políticos por concepto de su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.
- IX.** Cabe mencionar que con base a lo dispuesto por los artículos 217 fracción VI, 222 y 223 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche relativos a los Candidatos Independientes, una de sus obligaciones es la de ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña, es por ello que, el régimen de financiamiento de los Candidatos Independientes será exclusivamente para campaña y tendrán derecho a la modalidad de financiamiento privado y público, y en el caso del financiamiento privado, este se constituye por las aportaciones que realice el Candidato Independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el diez por ciento de los topes de gastos de campaña que correspondan para cada tipo de elección.
- X.** En el artículo 416 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, se establece que el Consejo General, en la determinación de los topes máximos de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas: Para la Elección de Gobernador a más tardar el día último de enero del año de la elección determinará el tope máximo de gastos de campaña, que será la cantidad equivalente al 20% del total del financiamiento público asignado a los Partidos Políticos para el año de



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

la elección; para la Elección de Diputado por el Principio de mayoría relativa a más tardar el día 15 de febrero del año de la elección, determinará el tope máximo de gastos de campaña que será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña de Gobernador entre el total de distritos uninominales; para la Elección de Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos a más tardar el día 15 de febrero del año de la elección, determinará el tope de gastos de campaña que será la cantidad que resulte de multiplicar el tope de gastos de campaña para la elección de Diputado Local, por el número de distritos uninominales completos con que cuente cada municipio; para la elección de Presidente, Regidores y Síndico de Juntas Municipales a más tardar el día 15 de febrero del año de la elección, determinará el tope de gastos de campaña que será el equivalente a las dos terceras partes del tope de gastos de campaña de la elección de Diputado Local.

- XI.** Como se mencionó en el punto XIII del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy 30 de enero de 2015 aprobó el Acuerdo No CG/04/15 por el que se determinó que el monto del Financiamiento Público para el Ejercicio Fiscal 2015 para Partidos Políticos es por la cantidad de \$49,151,993.23 (SON: CUARENTA Y NUEVE MILLONES, CIENTO CINCUENTA Y UN MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS, 23/100 M.N.), conforme a la tabla siguiente:

CONCEPTO	PARTIDOS POLÍTICOS
Actividades Ordinarias	Partidos Políticos \$25,722,101.70 Partidos Políticos Sin Representación en Congreso del Estado y los de Nueva Creación \$2,057,768.14
Actividades Específicas	Partidos Políticos \$815,019.71
Gastos de Campaña	Partidos Políticos \$ 13,889,934.93
Artículo 99 fracción IV	\$ 3,333,584.38
Artículo 99 fracción V	\$ 3,333,584.38
TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2015	\$49,151,993.23

- XII.** En consecuencia, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con motivo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, cuya Jornada Electoral se celebrará el día domingo 7 de junio del año 2015, debe determinar el monto que se establecerá como Tope Máximo para los gastos que realicen los Partidos Políticos, las Coaliciones, y en su caso los Candidatos Independientes que hayan obtenido su registro ante el Consejo General, en las campañas de cada elección, para lo cual primero deberá determinar lo relativo a la elección de Gobernador del Estado e inmediatamente procederá a determinar el de la elección de Diputados Locales, para después continuar con el de la elección de Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos, y finalmente el que corresponde a la elección de Juntas Municipales.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

XIII. Conforme a lo dispuesto en el artículo 416 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente y en las Consideraciones X y XI del presente documento, el Consejo General para determinar el Tope Máximo de Gastos de Campaña para la Elección de Gobernador, deberá tomar como base el monto del financiamiento público asignado a los partidos políticos mediante Acuerdo CG/04/15, mismo que asciende a la cantidad de \$49,151,993.23 (SON: CUARENTA Y NUEVE MILLONES, CIENTO CINCUENTA Y UN MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS, 23/100 M.N.), como se puede apreciar en el cuadro de la Consideración número XI del presente documento, es por lo que, a dicho monto se deberá calcular el 20% a que se refiere el artículo en comento tal y como se advierte en el Anexo Único que pasa a formar parte de este Acuerdo, y es conforme a lo siguiente:

ELECCIÓN	TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO 2015	20% DEL TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA
Gobernador del Estado 2015	\$49,151,993.23	\$9,830,398.65	\$9,830,398.65

XIV. Con base en lo dispuesto por el artículo 416 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente y en las Consideraciones X y XI del presente documento, el Consejo General para determinar el Tope Máximo de Gastos de Campaña para la Elección de Diputado Local por el principio de mayoría relativa, deberá tomar como base el Tope de Gasto de Campaña de Gobernador y dividirlo entre el total de distritos uninominales, tal como se advierte en el Anexo Único que pasa a formar parte de este Acuerdo, y es conforme a lo siguiente:

ELECCIÓN	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA DE GOBERNADOR	ENTRE EL NUMERO DE DISTRITOS UNINOMINALES	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA
Diputado Local 2015	\$9,830,398.65	21	\$468,114.22

XV. Como establece el numeral 416 fracción III de la citada Ley y como se indica en las Consideraciones X y XI del presente documento, el Consejo General para determinar el Tope Máximo de Gastos de Campaña para la Elección de Presidente, Regidores y Síndicos por el Principio de Mayoría Relativa de los Ayuntamientos de: Campeche, Carmen, Calkiní, Hecelchakán, Hopelchén, Tenabo, Champotón, Escárcega, Palizada, Candelaria y Calakmul, deberá determinar la cantidad que resulte de multiplicar el tope de gastos de campaña para la elección de Diputado Local, por el número de distritos uninominales completos con que cuenta cada municipio, tal como se advierte en el Anexo Único que pasa a formar parte de este Acuerdo, y es conforme a lo siguiente:



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

ELECCIÓN AYTOS. 2015	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA DE DIP. LOCAL	MULTIPLICAR EL NUMERO DE DISTRITOS UNINOMINALES COMPLETOS DE CADA MUNICIPIO	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA
Campeche:	\$468,114.22	6	\$2,808,685.33
Carmen:	\$468,114.22	5	\$2,340,571.11
Champotón:	\$468,114.22	2	\$936,228.44
Calkiní:	\$468,114.22	1	\$468,114.22
Calakmul:	\$468,114.22	1	\$468,114.22
Candelaria:	\$468,114.22	1	\$468,114.22
Escárcega:	\$468,114.22	1	\$468,114.22
Hecelchakán:	\$468,114.22	1	\$468,114.22
Hopelchén:	\$468,114.22	1	\$468,114.22
Palizada:	\$468,114.22	1	\$468,114.22
Tenabo:	\$468,114.22	1	\$468,114.22

XVI. Finalmente y también conforme a lo señalado en el artículo 416 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente y en las Consideraciones X y XI del presente documento, el Consejo General deberá determinar el Tope Máximo de Gastos de Campaña para la Elección de Presidente, Regidores y Síndicos por el Principio de Mayoría Relativa de las Juntas Municipales del Estado, que será el equivalente a las dos terceras partes del tope de gastos de campaña de la elección de Diputado Local, tal como se advierte en el Anexo Único que pasa a formar parte de este Acuerdo y que es conforme a lo siguiente:

ELECCIÓN	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA DE DIPUTADO LOCAL	DOS TERCERAS PARTES DEL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA DE DIP. LOCAL	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA
Juntas Municipales 2015	\$468,114.22	2/3	\$312,076.15

XVII. Conforme a lo anterior y a lo que dispone el artículo 416 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, es de determinarse que, los Topes Máximos de Gastos de Campañas, que deberán observar los Partidos Políticos, las Coaliciones, y en su caso, los Candidatos Independientes durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, será en los siguientes términos:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

ELECCIÓN 2015	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA
Gobernador:	\$ 9,830,398.65
Diputados Locales:	\$ 468,114.22
Presidente, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Campeche:	\$ 2,808,685.33
Presidente, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Carmen:	\$ 2,340,571.11
Presidente, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Champotón:	\$ 936,228.44
Presidentes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos de Calkiní, Hecelchakán, Hopelchén, Tenabo, Escárcega, Palizada, Candelaria, y Calakmul:	\$ 468,114.22
Presidentes, Regidores y Síndicos de las Juntas Municipales del Estado:	\$ 312,076.15

XVIII. Cabe mencionar que, la Fiscalización de los recursos de los precandidatos de los partidos políticos y de los aspirantes a una candidatura independiente, corresponderá a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y serán ellos quienes determinarán los requisitos que cada candidato de los Partidos Políticos debe cubrir al presentar su informe de ingresos y gastos de campaña, al igual que los requisitos que cada Candidato Independiente debe cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos respecto su campaña, de igual manera deberán integrar la información relativa a los topes aplicables a los gastos de campaña determinados por este Organismo Público Local, que estarán vigentes en las elecciones locales, para conocimiento del Consejo General, lo anterior en base a lo establecido en los artículos 41 Base V, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Título Octavo de la Ley General de Partidos Políticos; 24 Bases II y VI de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículos 381 y 382 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 190 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y en las normas de transición en materia de fiscalización.

XIX. En virtud de lo señalado en las consideraciones anteriores y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, este Consejo General, considera procedente aprobar el presente Acuerdo por el que se determina el tope máximo de gastos de campaña que podrán erogar los Partidos Políticos, las Coaliciones y, en su caso, los Candidatos Independientes, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, en términos de lo establecido en los artículos 217 fracción IV, 253 fracción I, 278 fracciones VIII, XVI y XXXVII, 414 y 416 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y que será aplicado con base en los razonamientos señalados en las consideraciones anteriores, que se desglosa en montos totales según el tipo de la elección de que se trate. De igual manera, con base en el artículo 281 fracciones III y XI, se considera necesario instruir en este acto a la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche para dar a conocer el presente Acuerdo a la Comisión de Vinculación y a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para los efectos correspondientes y asimismo, se propone instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que turne copia



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

certificada del presente Acuerdo a las dirigencias de los Partidos Políticos y, en su caso, a los Candidatos Independientes debidamente registrados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su conocimiento y para los efectos legales a que haya lugar y provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con base en los artículos 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

PRIMERO.- Se aprueban los Topes Máximos de Gastos de Campaña que podrán erogar los Partidos Políticos, las Coaliciones, y en su caso, los Candidatos Independientes en el desarrollo de sus campañas en las Elecciones Estatales Ordinarias de Gobernador del Estado, Diputados Locales y de Componentes de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado por el Principio de Mayoría Relativa, a efectuarse el día 7 de junio del presente año 2015, conforme a los razonamientos expresados en las Consideraciones de la VIII a la XIX del presente documento, en los siguientes términos:

ELECCIÓN 2015	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA
Gobernador:	\$ 9,830,398.65
Diputados Locales:	\$ 468,114.22
Presidente, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Campeche:	\$ 2,808,685.33
Presidente, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Carmen:	\$ 2,340,571.11
Presidente, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Champotón:	\$ 936,228.44
Presidentes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos de Calkiní, Hecelchakán, Hopelchén, Tenabo, Escárcega, Palizada, Candelaria, y Calakmul:	\$ 468,114.22
Presidentes, Regidores y Síndicos de las Juntas Municipales del Estado:	\$ 312,076.15

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a turnar copia certificada del presente acuerdo a las dirigencias de los Partidos Políticos y, en su caso, a los Candidatos Independientes debidamente registrados ante este Consejo General para su conocimiento y para los efectos legales a que haya lugar.



“2015, Año de José María Morelos y Pavón”



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche para hacer del conocimiento de la Comisión de Vinculación y de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo para los efectos correspondientes.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 1ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE ENERO DE 2015.